

Versión pública de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 30 de la LAIP, se elimina dato personal de un tercero Art. 6 literal "a" LAIP; el cual se ubica en el primer párrafo de la presente resolución.



DEFENSORÍA DEL CONSUMIDOR

RESOLUCIÓN DE ENTREGA SOLICITUD DE INFORMACIÓN NÚMERO 41-09/2020

Defensoría del Consumidor, municipio de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, a las quince horas veintidós minutos del día veintinueve de septiembre del año dos mil veinte, luego de haber recibido y admitido la solicitud de información número 40-09/2020, conteniendo los siguientes requerimientos: **“¿Cuáles son los plazos y el procedimiento establecido ante una denuncia? Estadísticas de enero a septiembre del 2020 de denuncias interpuestas en contra de** , que fue interpuesta ante la Unidad de Acceso a la Información Pública y Transparencia de esta dependencia, se verificó el cumplimiento de los requisitos establecidos en el art. 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública-LAIP; asimismo, se analizó el fondo de lo solicitado, procediendo a realizar las gestiones necesarias; a fin de obtener la información requerida, en cumplimiento al artículo 50 letra "d" de la LAIP, por lo que, previo a resolver sobre el acceso a la información, realizan las siguientes consideraciones:

1. Que de conformidad con los derechos instituidos por el art. 6 de la Constitución de la República, se garantiza el derecho de expresar y difundir el pensamiento, siempre que no subvierta el orden público ni lesione la moral, el honor ni la vida privada de los demás. Asimismo, los arts. 19 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, 4 de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre y 13.1 de la Convención Americana sobre los Derechos Humanos, señalan que el acceso a la información pública es una herramienta eficaz en el ejercicio del derecho al acceso a la información.
2. Que con base en el art. 2 de la LAIP; establece que toda persona tiene derecho a solicitar y recibir información generada, administrada o en poder de las instituciones públicas y demás entes obligados de manera oportuna y veraz, sin sustentar interés o motivación alguna.
3. En el marco de la competencia subjetiva, inmersa en los arts. 50 y 70 de la LAIP, otorgan a los oficiales de información las potestades requeridas para dar trámite a las solicitudes de información interpuestas ante las Unidades de Acceso a la Información Pública, y son responsables de diligenciarlas para dar una respuesta a los solicitantes.

4. La Unidad de Análisis de Consumo y Mercados, de la Defensoría del Consumidor, brindó respuesta con base en los requerimientos interpuestos, según su registro interno y en cumplimiento al artículo 62 de la LAIP. Asimismo, los datos fueron corroborados desde la Dirección Centro de Solución de Controversias, de esta institución.

5. Con base en lo notificado por la unidad administrativa responsable, la solicitud de información no se encuentra dentro de las excepciones reguladas en artículo 19 y 24 de la LAIP.

Por tanto, tomando en cuenta lo antes expuesto en observancia a los arts. 1, 6 y 18 de la Constitución, así como, el procedimiento de acceso a la información regulado por los arts. 50 letras "h" e "i", 61, 62, 65, 69, 72 y 102 de la LAIP, se resuelve:

- a) Entregar la información solicitada a través de los siguientes documentos:
 1. Brochure denominado: "Aprendamos bien sobre los medios alternos de solución de conflictos", que establece el paso a paso y tiempos en la tramitación de una denuncia. Este documento, es proporcionado por la Dirección Centro de Solución de Controversias y está disponible al público.
 2. Estadística de enero a septiembre del 2020, sobre denuncias interpuestas en contra el proveedor de interés, brindado por la Unidad de Análisis de Consumo y Mercados y, que fue corroborada por la Dirección Centro de Solución de Controversias.
- b) Notificar la presente resolución, al correo electrónico indicado como medio para recibir notificaciones.



Aída Funes Rivas

Oficial de Información y Transparencia